



Juan Carlos Fiallo Cobos
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-JCFC-2020-0092-O

Quito, D.M., 15 de mayo de 2020

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA QUE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE INTERNET, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19 EN EL DMQ

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo y de conformidad a lo establecido en el *artículo 12 de la Resolución de Concejo C074*, me permito remitir a usted, en calidad de proponente, la iniciativa normativa del *“Proyecto de Ordenanza que Garantiza el Acceso al Servicio Público Municipal de Internet, ante la Emergencia Sanitaria COVID19 en el Distrito Metropolitano de Quito”*, como medida de asistencia social y apoyo al desarrollo productivo de la ciudad, debido a la pandemia mundial por la que estamos atravesando.

Agradeceré se sirva dar el el trámite pertinente.

Por su gentil atención, reitero mi agradecimiento.

Atentamente,

Sr. Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:
- Ordenanza conectividad 13 de mayo.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria del Carmen Segovia Mayorga	mcsm	DC-JCFC	2020-05-15	
Aprobado por: Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos	jf	DC-JCFC	2020-05-15	



Juan Carlos Fiallo Cobos
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-JCFC-2020-0092-O

Quito, D.M., 15 de mayo de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de febrero del presente año el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (En adelante MSP) anuncia el primer caso de COVID-19 dentro del país, lo cual obliga, tanto al gobierno central como a los gobiernos autónomos descentralizados, a tomar distintas medidas para evitar contagios.

La noche del 16 de marzo, el presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, a través de una cadena nacional, declaró el estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano, con el propósito de contener la transmisión del coronavirus (COVID-19). Esto se hace efectivo mediante decreto presidencial No.1017.

En virtud de la declaración de Estado de Excepción en el país, se disponen varias medidas, de las cuales son relevantes para el contexto:

El cierre de los servicios públicos a excepción de los de salud, seguridad, servicios de riesgos y aquellos que -por emergencia- los ministerios decidan tener abiertos. Del mismo modo, seguirán funcionando las plataformas digitales de entrega a domicilio y todos los medios relacionados con telecomunicaciones. Se pueden comprar alimentos, trabajar, tener acceso a salud, estudiar y hacer trámites públicos desde casa.

También se determina la suspensión total de la jornada laboral presencial del sector público y privado a partir del martes 17 de marzo. Como medida adicional toque de queda a partir de las 21h00 del martes 17 de marzo de 2020, (para vehículos y personas). Esta medida se extenderá en adelante en el horario de 14h00 a 05h00 del siguiente día por resolución del COE Nacional.

Previo a esto, el Ministerio de Educación el 12 de marzo toma la decisión de suspender clases por 21 días, sin embargo, se aclara que el año escolar terminará con modalidad a distancia. Frente a esto es importante exponer que existen sectores con acceso deficiente a internet o sin acceso por completo al mismo, lo que va a impedir que niñas, niños y jóvenes tengan acceso a sus planes de estudio, limitando su derecho a la educación.

El Covid-19 ha llegado para generar grandes transformaciones en la vida cotidiana, lo que implica, que se deben normalizar medidas de cuidado y protección para evitar contagios. Tomará tiempo retornar a la vida normal y hay que mirar la posibilidad de que nuestra dinámica social cambie totalmente a como la conocíamos.

Es indispensable que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantice el acceso a internet y a tecnologías de la información y comunicación para que la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes, no se vea truncada. No solo la educación se ve truncada, sino, que existen problemas frente a garantizar el derecho al trabajo, el acceso a servicios de salud y frente a la situación actual, sin acceso a internet se imposibilitan los servicios de telemedicina. Adicionalmente, mientras se requiera un distanciamiento social, evitar las aglomeraciones es de vital importancia, por lo tanto el acceso a internet permitirá realizar trámites en línea.

El teletrabajo se ha convertido en un instrumento fundamental para garantizar que las actividades no se detengan por completo, al menos en aquellas que por su naturaleza no requieren de la presencia física de sus empleados.

Los planes de reinicio de actividades emitidos por las autoridades competentes contemplan porcentajes de jornadas laborales, tanto en la modalidad presencial como virtual, para mantener el distanciamiento social y evitar nuevos contagios. La generación de servicios en línea es una prioridad para los ciudadanos; continuar con sus trámites administrativos públicos y privados es fundamental, por lo que el acceso al servicio de internet es una necesidad esencial para proteger la estabilidad laboral y el desarrollo productivo de la ciudad, especialmente para los sectores más vulnerables en zonas urbanas que no tienen acceso a esta infraestructura.

Pero adicionalmente, frente a la posibilidad de entrar en una fase de distanciamiento social, es necesario entender que se deben llevar aún más, medidas de precaución. Es indispensable entender que no existe igualdad de condiciones debido a la situación socioeconómica, que, en este momento determina, el acceso o no a la educación, salud, teletrabajo, etc. frente a la crisis que está atravesando el país y el mundo. Por eso es menester del GAD poder ajustar estas condiciones para alcanzar una igualdad material y garantizar derechos constitucionales, que permitan la dignidad y el pleno desarrollo de la ciudadanía.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Constitución de la República estipula en su artículo 16, que, Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 17 del texto constitucional, en su numeral segundo determina que el Estado: (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que, La Constitución de la República establece en su artículo 26, que: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución consagra el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable;

Que, el derecho a la salud establecido en el artículo 32 de la Constitución de la República determina: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud (...);

Que, el artículo 44 de la Norma Constitucional prevé: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...);”

Que, el artículo 347 en el numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Será responsabilidad del Estado: (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo (...);”

Que, el artículo 389 de la norma constitucional prevé: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;

Que, el Código orgánico de organización territorial y administración descentralizada, establece en su artículo 362 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano;

Que, el artículo 363 del COOTAD prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación establece en su artículo 35.- Derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación. - Todas las personas tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró oficialmente al brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

Que, en virtud de la declaratoria de la OMS, la Ministra de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, de la emergencia sanitaria declarada por la Ministra de Salud Pública y del estado de excepción decretado por el Presidente de la República, y dispuso la adopción de algunas medidas que generaron la suspensión de las actividades cotidianas en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de controlar

la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión, con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria que contenga y prevenga el contagio de la enfermedad COVID-19 en el desarrollo de actividades habituales;

Que, el libro III.2 del Código Municipal sobre la conectividad en su Artículo. III.2.3 determina en relación al uso de las tecnologías de la información y comunicación, en sus literales c,d,f los principios de: (c). Principio de Eficiencia, Calidad, Eficacia y Economía. - Una acción eficiente, segura, confiable, un proceso económico y un resultado eficaz para la aplicación de las políticas de conectividad, posibilita una adecuada planificación de la Administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito; (d). Principio de Neutralidad Tecnológica. - El uso de las Tecnologías de Información y Comunicación responde a los procesos de innovación tecnológica; por lo tanto, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito utilizará estas tecnologías de acuerdo a sus intereses y en función de un servicio que responda a las necesidades de la colectividad; (f). Principio de Accesibilidad. - Garantiza el uso de sistemas sencillos que permiten obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible;

Que, el artículo. III.2.7 del Código Municipal, sobre Obligaciones de la Administración Municipal, en su capítulo III, prescribe: “Corresponde a la Administración Municipal: a. Garantizar el acceso a los medios electrónicos a través de una infraestructura tecnológica adecuada para el Distrito Metropolitano de Quito; b. Garantizar espacios para la participación activa de la ciudadanía en escenarios electrónicos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito; c. Establecer las políticas públicas tendientes a garantizar el efectivo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito (...);

Que, el plan nacional de desarrollo se plantea como meta para el 2021: aumentar la cobertura, calidad, y acceso a servicios de educación, con pertinencia cultural y territorial, en zonas rurales: incrementar el porcentaje de estudiantes matriculados en instituciones educativas que cuentan con al menos los siguientes servicios: a) electricidad b) internet con fines pedagógicos; c) computadoras con fines pedagógicos; d) espacios recreativos; e) agua; f) servicios higiénicos, del 58% al 70% en el área rural a 2021. Meta de acceso al internet

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE INTERNET, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID19, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto garantizar el acceso al servicio público municipal de internet, como medida de fomento económico y asistencia social ante la pandemia mundial del COVID-19, que generó el aislamiento social obligatorio, permitiendo el desarrollo de actividades de tele educación, tele trabajo, telemedicina, servicios y trámites digitales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones emitidas por la presente ordenanza son de aplicación en la jurisdicción del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del ente rector en materia de conectividad, quien emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos para brindar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía.

Artículo 3.- Servicio Público Municipal de Internet.- Es el servicio de acceso gratuito a internet, desde un punto de conexión instalado por el MDMQ y su radio de alcance. Las y los ciudadanos podrán hacer uso de este servicio desde los lugares de residencia cercanos, en espacio público, instituciones y/o servicios municipales definidos, previo estudio de factibilidad emitido por el ente competente.

Artículo 4.- Provisión del Servicio: En todos los casos, se dará preferencia de instalación del servicio público municipal de internet, en zonas definidas de atención prioritaria, previo análisis e informes de las instituciones relacionadas en el ámbito social, educativo y/o tecnológico. No se excluirá a los sectores o barrios con baja o deficiente calidad de conexión a internet.

El nuevo servicio institucionalizado, pasará a formar parte de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del programa de puntos WIFI municipales, mismos que podrán ser reorganizados para mejorar su cobertura, alcance y optimización de los recursos disponibles.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá gestionar y efectuar las coordinaciones necesarias con proveedores calificados para la provisión de infraestructura tecnológica que permita la ampliación de cobertura, especialmente en las parroquias rurales del DMQ, a través de los mecanismos administrativos, de gestión y convenios de cooperación interinstitucional que permita la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, garantizará la correcta conexión y calidad del servicio.

Artículo 5.- Los puntos de acceso gratuito a internet, de manera extraordinaria deben procurar ser instalados en zonas residenciales y mixtas, garantizando que las y los ciudadanos puedan acceder a este servicio desde sus hogares.

Disposiciones Generales

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará el presupuesto correspondiente para la instalación del servicio público municipal de internet; así como, proveerá del talento humano, recursos e infraestructura tecnológica, equipamiento y logística necesarios para su correcta operación y funcionamiento.

Segunda. - Los puntos de conexión permanecerán en los sectores establecidos hasta julio del 2021 en caso de no presentarse una **emergencia grave** que requiera el aislamiento o distanciamiento social de la ciudadanía, nuevamente.

Tercera. - Los puntos de conexión a internet pasarán al programa “Quito te conecta”, donde cambiarán la locación dentro de los barrios o parroquias en función de la planificación de este programa

Disposiciones Transitorias. -

Primera. - La Administración General y la secretaría pertinente, en un plazo de quince días presentarán al alcalde y a la comisión de Conectividad la planificación para la implementación del servicio público municipal de internet.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.